



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 11 de octubre del 2011

Nº 047-2011-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 021-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN del 04 de octubre de 2011, que eleva el proyecto de "Reglamento de Infracciones y Sanciones", su Exposición de Motivos, y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para lo cual, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº 26917, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

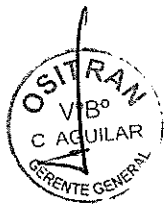
Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos, Ley Nº 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, y a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas, y aquellas derivadas de los contratos de concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el propio Regulador;

Que, durante los cerca de 8 años de vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones¹ se ha identificado la necesidad de precisar diversos aspectos con motivo de su aplicación, así como, la necesidad de tipificar conductas que no se encuentran tipificadas, y optimizar el esquema de multas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el 26º del Reglamento General de OSITRAN², constituye requisito para la aprobación de reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte la entidad, que el respectivo proyecto sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN Nº 023-2003-CD-OSITRAN.

² Aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

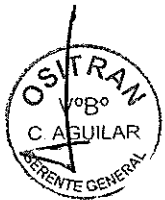
Presidencia Ejecutiva

Que, conforme a las razones expuestas; en virtud a la facultad y función normativa otorgada por Ley al Consejo Directivo de este Organismo Regulador; y, estando a lo acordado en la Sesión N° 400 del Consejo Directivo de OSITRAN, la misma que se convocó el 26 de setiembre del 2011 y culminó en la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", del proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones, y su correspondiente Exposición de Motivos.

Artículo Segundo.- OTORGAR un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los legítimos interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede, ubicada en: Av. República de Panamá 3659, San Isidro- Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN.



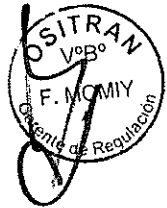
Artículo Tercero.- DISPONER que la Audiencia Pública, se llevará a cabo en la sede de OSITRAN ubicada en Av. República de Panamá 3659, San Isidro - Lima, a los quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación dispuesta en el Artículo Primero, a las 10 de la mañana. En caso la fecha señalada para la Audiencia resulte día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

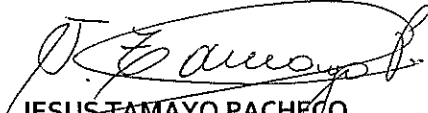


Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Relaciones Institucionales realice las acciones necesarias conforme a ley, para la publicación y la Audiencia Pública dispuesta a través de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente (e) del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N°22429 -11

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento regula las conductas típicas y sanciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Empresas Concesionarias y/o Entidades Prestadoras en virtud al correspondiente Contrato de Concesión y/o la legislación en materia de infraestructura de transporte.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del Reglamento, entiéndase por:

- a) **Actos Conexos:** Son aquellos actos, entrega de documentos y/o contratos que el Concesionario realiza, disponga o celebre.
- b) **Bienes Reversibles:** Salvo que se encuentre expresamente definido en el Contrato de Concesión respectivo, para fines del presente Reglamento se entenderá por Bienes Reversibles a los bienes muebles e inmuebles que de una u otra forma se encuentren incorporados a la Concesión, afectados a ésta o constituyan bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieran sido entregados por el Concedente al inicio de la Concesión o durante la vigencia de la misma, así como aquellos bienes adquiridos por la Empresa Concesionaria o construidos y/o rehabilitados por la Empresa Concesionaria durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del servicio y serán revertidos al Concedente al término de la Concesión.
- c) **Cargo de Acceso:** Es aquella definida en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público.
- d) **Concedente:** Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otra entidad pública que suscribe el Contrato de Concesión, quien en su calidad de titular de los bienes que conforman la infraestructura de transportes, transfiere al sector privado diversas actividades relacionadas con dicha infraestructura, que no implican transferencia de propiedad, con la finalidad de viabilizar los objetivos y prioridades de la política pública sectorial.
- e) **Contrato de Concesión:** Es el contrato suscrito entre el Concedente y la Empresa Concesionaria mediante el cual se establece una relación jurídica entre las partes, en virtud de la cual el Concedente otorga a la Empresa Concesionaria el derecho de aprovechamiento económico de los bienes de la concesión, durante el plazo de vigencia de la misma.
- f) **Decisiones:** Actos administrativos, conforme a la definición contenida en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o norma que la modifique y/o reemplace.
- g) **Días:** Son días hábiles.

- h) **Empresa Concesionaria:** Es la Entidad Prestadora que ha celebrado un Contrato de Concesión con el Concedente respecto de determinada infraestructura de transporte de uso público y se encuentra bajo el ámbito de la competencia de OSITRAN.
- i) **Empresas Vinculadas:** Para efectos del presente Reglamento, se tomará en cuenta la definición de Empresa Vinculada establecida por la Superintendencia de Mercado de Valores, así como los pronunciamientos de OSITRAN sobre el particular.
- j) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas, y que conservan frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. Esta definición, comprende entre otras, a las Empresas Concesionarias.
- k) **Expediente Técnico de Obras:** El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios y fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Asimismo, el Expediente Técnico de Obras comprende al Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), el Proyecto de Ingeniería al Detalle (PID) o cualquier otro documento de naturaleza similar.
- l) **Facilidad Esencial:** Es aquella definida en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público o aquella que la sustituya.
- m) **Gerencia de Supervisión:** Órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de infracciones al presente Reglamento y emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.
- n) **Hallazgo:** Identificación de presunto incumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas en que pueden incurrir las Entidades Prestadoras.
- o) **Información Falsa:** Toda información que contenga uno o más datos total o parcialmente contrarios a la verdad.
- p) **Informe de Hallazgo:** Informe elaborado como consecuencia de la actividad de supervisión y fiscalización de OSITRAN, cuya finalidad es identificar, analizar, y de ser el caso, sustentar, un presunto incumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas en que pueden incurrir las Entidades Prestadoras.
- q) **Infracción:** Toda conducta que constituya un incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Empresas Concesionarias y/o Entidades Prestadoras en virtud al correspondiente Contrato de Concesión y/o la legislación sobre la materia, y que se encuentre tipificada como tal en el presente Reglamento.
- r) **Infractor:** Entidad Prestadora que haya realizado actos u omisiones tipificados como Infracciones por el Reglamento.
- s) **REMA:** El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- t) **Retribución:** El importe que la Empresa Concesionaria está obligada a pagar a favor del Concedente por la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
- u) **Servicios Esenciales:** Es aquella definida en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del OSITRAN o aquella que la sustituya.

- v) **Sistemas Tarifarios:** Comprende la estructura tarifaria, la unidad de cobro y la cuantía que recibe una Entidad Prestadora por la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas o aquella que la reemplace.
- w) **Tarifas:** Es aquella definida en el Reglamento General de Tarifas o aquella que la sustituya.
- x) **Tarifario:** Es aquella definición establecida en el Reglamento General de Tarifas o en la normativa que la sustituya.
- y) **Usuario:** Es la persona natural o jurídica que utiliza o recibe de manera final los servicios brindados por una Entidad Prestadora o Usuario Intermedio. Se considera Usuario, entre otros, a los pasajeros o dueños de carga que utilizan los distintos servicios de transporte utilizando la infraestructura de transporte de uso público.
- z) **Usuario Intermedio:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar Servicios Esenciales de transporte o vinculados a esta actividad.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación objetivo

El presente Reglamento se aplica a todos los actos que afecten o infrinjan el Contrato de Concesión o normas legales aplicables, cuyo efecto o finalidad, de modo directo o indirecto, se relacione con la ejecución, construcción, explotación, operación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte de uso público. Se incluyen bajo la aplicación de este Reglamento los actos que para tal efecto se encuentren desarrollados en los Contratos de Concesión y/o en la normativa sobre la materia.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación subjetivo

El presente Reglamento se aplica a las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, que se consideren Empresas Concesionarias y/o Entidades Prestadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del presente Reglamento.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES DE CARÁCTER GENERAL, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O NORMAS APLICABLES

Artículo 5°.- No entregar, no restituir o no renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento

La Empresa Concesionaria que no entregue, no restituya o no renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto, plazo y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y la legislación aplicable, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 6°.- No suscribir o pagar el capital social

La Empresa Concesionaria que no cumpla con suscribir el capital social o pagar el mismo en términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 7°.- Incumplir con la contratación de seguros

La Entidad Prestadora que no contrate, no mantenga vigente y/o no renueve las coberturas de seguros en las condiciones, términos y plazos establecidos en el Contrato de Concesión o en la normativa sobre la materia, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 8°.- No transferir, inscribir en Registros Públicos y/o registrar contablemente las mejoras y derechos

La Empresa Concesionaria que no cumpla con transferir, inscribir en Registros Públicos y/o registrar contablemente las mejoras, inversiones, derechos, licencias y demás beneficios que favorezcan al Concedente o al Estado Peruano, en el plazo y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 9°.- Incumplir con la elaboración de inventarios

La Empresa Concesionaria que no cumpla con elaborar y presentar los inventarios en la oportunidad, términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en las normas sobre la materia, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 10°.- Incumplir obligaciones relativas a la Conservación del Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Nación

La Empresa Concesionaria que no cumpla las obligaciones de conservación del Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Nación contenidas en el Contrato de Concesión respectivo y/o en la normativa sobre la materia, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 11°.- Incumplir obligaciones relativas a la Protección del Medio Ambiente

La Entidad Prestadora que incumpla con las obligaciones en materia de Medio Ambiente contenidas en el Contrato de Concesión respectivo y/o en la normativa sobre la materia, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 12°.- Celebración de contratos con socios, terceros y personal sin cumplir con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión respectivo

12.1 La Empresa Concesionaria que celebre contratos con terceros y/o personal sin incluir las disposiciones y cláusulas obligatorias de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo, incurrirá en Infracción leve.

12.2 La Empresa Concesionaria que celebre contratos con socios sin incluir las disposiciones y cláusulas obligatorias de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 13°.- Celebrar actos sin autorización previa del Concedente u OSITRAN

La Empresa Concesionaria que celebre actos sin contar previamente y por escrito con la aprobación u opinión del Concedente o de OSITRAN, en los casos en que así se encuentre establecido en el Contrato de Concesión o en las normas pertinentes, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 14°.- Ejecutar Contratos en contravención de lo establecido en el Contrato de Concesión

La Entidad Prestadora que ejecute contratos con carácter de obligación en contravención de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 15°.- Destinar los recursos de la Concesión a fines distintos a los establecidos en el Contrato de Concesión

La Entidad Prestadora que destine los recursos de la Concesión en contra de lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 16°.- Obstaculizar o impedir el ejercicio de competencias

La Entidad Prestadora que, a través de cualquier medio, acción u omisión, obstaculice o impida la realización de las actividades y tareas de auditoría, supervisión y fiscalización por OSITRAN o por terceros que actúen con su autorización en el marco de sus competencias, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 17°.- No suscribir las actas de inspección

La Entidad Prestadora cuyos representantes o dependientes se nieguen a suscribir las actas de inspección correspondientes, en la oportunidad requerida por OSITRAN, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 18°.- Destruir las actas de inspección

La Entidad Prestadora cuyos representantes o dependientes inutilicen o destruyan las actas de inspección correspondientes, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 19°.- No subsanar las observaciones formuladas en las actas de inspección

La Entidad Prestadora que no subsane las observaciones formuladas en las actas de inspección en los plazos establecidos por OSITRAN, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 20°.- Mecanismo de liberación de pago en concesiones

Las Empresas Concesionarias que en el marco del mecanismo de liberación de pago establecido en los Contratos de Concesión presenten desembolsos que no califiquen para efectos de la aplicación de dicho mecanismo y sobre los cuales ya se pronunció OSITRAN, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 21°.- Denunciar sin motivo razonable

La Entidad Prestadora que a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, demande o denuncie a alguna persona natural o jurídica ante OSITRAN, o que en un procedimiento seguido ante OSITRAN actúe en contra de los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, incurrirá en Infracción muy grave.

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES**

Artículo 22°.- No presentar Expediente Técnico de Obras o las modificaciones al mismo, antes del inicio de las obras

La Empresa Concesionaria que no presente el Expediente Técnico de Obras, o las modificaciones efectuadas al mismo, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 23°.- Iniciar obras sin Expedientes aprobados

La Empresa Concesionaria que inicie la ejecución de las obras sin contar con el Expediente Técnico de Obras, debidamente aprobado, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 24°.- Ejecución de inversiones de manera distinta a lo establecido en el Expediente Técnico de Obras aprobado

La Empresa Concesionaria que ejecute las obras y/o inversiones de manera distinta a lo establecido en el Expediente Técnico de Obras aprobado, sin contar con la autorización del Concedente y/o de OSITRAN, según sea aplicable a cada Contrato de Concesión, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 25°.- Incumplimiento de especificaciones técnicas y normatividad sectorial en materia de ejecución de obras y/o inversiones

La Entidad Prestadora que en materia de obras y/o inversiones incumpla las condiciones, plazos, especificaciones técnicas, requisitos técnicos y/u otros establecidos en el Contrato de Concesión y/o la normativa técnica del sector sobre la materia, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 26°.- Incumplir con lo establecido en el calendario de Ejecución de Obras

La Empresa Concesionaria que injustificadamente no cumpla con ejecutar las obras en los plazos parciales y condiciones establecidos en el calendario de ejecución de obras o documento de similar naturaleza y/o injustificadamente cause retraso en la construcción o uso de la infraestructura o la prestación de servicios por incumplir lo establecido en el calendario de ejecución de obras o documento similar, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 27°.- Incumplir con las normas de seguridad durante la ejecución y conservación de obras

La Entidad Prestadora que durante la construcción, ejecución y/o conservación de obras no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad, incluyendo mas no limitándose a aquellas referidas a seguridad vial, seguridad industrial, seguridad del sector transportes y seguridad del personal a cargo, establecidas en el Contrato de Concesión y/o en la normativa sobre la materia, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 28°.- Incumplir obligaciones relativas a señalización en la etapa de inversiones o durante la construcción o rehabilitación de obras

La Entidad Prestadora que no cumpla con las obligaciones en materia de señalización establecidas en el Contrato de Concesión respectivo y/o en la normativa sobre la materia, durante la etapa de inversiones o durante la construcción o rehabilitación de obras, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 29°.- No presentar la liquidación de obra en el plazo previsto en el Contrato de Concesión y/o en la normativa vigente

La Entidad Prestadora que, producida la recepción de obra, no cumpla con presentar la liquidación de obra en el plazo y condiciones previsto en el Contrato de Concesión y/o en la legislación sobre la materia, incurrirá en Infracción leve.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 30°.- Incumplir las condiciones o especificaciones de operación que afecten el Acceso a las Facilidades Esenciales

La Entidad Prestadora que incumpla con las condiciones, especificaciones técnicas, requisitos mínimos y/u otros establecidos en el Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, de manera que no permita, limite o restrinja el uso de las Facilidades Esenciales, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 31°.- No prestar servicios establecidos en el Contrato de Concesión

La Entidad Prestadora que no preste, limite o restrinja la prestación de los servicios y/o de Explotación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, brindados por ella o por terceros, a los que se encuentra obligada según los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión respectivo y/o normas legales, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 32°.- Incumplir las condiciones o especificaciones de operación que afecten la provisión de servicios

La Entidad Prestadora que incumpla con las condiciones, especificaciones técnicas, requisitos mínimos de operación, estándares, normas de seguridad, normas medio ambientales y/u otras obligaciones de operación establecidas en el respectivo Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicte OSITRAN o las autoridades competentes, que afecten la prestación de los servicios a los cuales la Entidad Prestadora se encuentra obligada, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 33°.- Incumplir la ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Detección de Parámetros de Condición Insuficiente

La Entidad Prestadora que no cumpla con ejecutar las correcciones de defectos establecidos en la Notificación de Detección de Parámetros de Condición Insuficiente o establecidas en las notificaciones correspondientes del OSITRAN, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 34°.- Incumplir obligaciones relativas a la seguridad durante la etapa de operación

La Entidad Prestadora que, durante la etapa de operación, incumpla con las obligaciones en materia de seguridad establecidas en el Contrato de Concesión y/o en la normativa sobre la materia, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 35°.- No habilitar vías alternativas

La Empresa Concesionaria que, sin habilitar previamente las vías alternativas y/o facilidades temporales, interrumpa el servicio que debe prestar o el uso o Acceso a la infraestructura, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 36°.- Incumplir obligaciones relativas a señalización durante la etapa de operación

La Entidad Prestadora que incumpla con las obligaciones en materia de señalización establecidas en el Contrato de Concesión respectivo y/o en la normativa sobre la materia, durante la etapa de operación, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 37°.- No realizar mediciones ni llevar registros de control de calidad

La Entidad Prestadora que no cumpla con efectuar las mediciones de calidad establecidas por el Contrato de Concesión respectivo o dispuestos por la normativa sobre la materia, o no lleve registro de dichas mediciones, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 38°.- No realizar el mantenimiento de los bienes de la concesión

La Empresa Concesionaria que: (i) no realice las actividades necesarias y/o programadas para preservar, conservar y/o mantener los bienes de la concesión en condiciones adecuadas para su utilización conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo y/o la normatividad sobre la materia; o, (ii) realice dichas actividades de mantenimiento sin cumplir con las condiciones técnicas estipuladas en el Contrato de Concesión respectivo y/o en la normatividad sobre la materia, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 39°.- No reponer o defender la posesión de los bienes de la concesión

La Empresa Concesionaria que: (i) no reponga los bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, obsoletos o desfasados tecnológicamente de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión; o, (ii) no ejerza la defensa posesoria de los bienes de la concesión, tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo o en la normativa sobre la materia, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 40°.- No devolver los Bienes Reversibles de la concesión

La Empresa Concesionaria que no cumpla con la devolución de los Bienes Reversibles de la concesión, cuando corresponda de conformidad con el Contrato de Concesión respectivo, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 41°.- No informar sobre alteraciones temporales o situaciones de emergencia

La Entidad Prestadora que no comunique a OSITRAN, a los Usuarios, o a terceros interesados, como las compañías de seguro con las que ha contratado, según corresponda, las alteraciones temporales que impidan el uso de la infraestructura o la alteración de servicios, así como situaciones de emergencia, dentro de los plazos previstos en el Contrato de Concesión o en la normativa aplicable, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 42°.- Obstaculizar o impedir las funciones que debe ejercer el Estado en el área de explotación de infraestructura

La Entidad Prestadora que obstaculice o que impida la realización de las funciones que confiere el ordenamiento jurídico vigente a las entidades del Estado en el área a su cargo, incurrirá en Infracción grave tipo II. Las entidades del Estado antes indicadas, para la realización de dichas funciones, deberán seguir los procedimientos señalados en la normativa vigente.

**CAPÍTULO IV
INFRACCIONES RELATIVAS AL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA**

Artículo 43°.- Infracciones relativas a la obligación de brindar acceso

43.1 La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción leve cuando:

43.1.1 No use los contratos tipo aprobados por OSITRAN en los casos que corresponda según las normas aplicables; o,

43.1.2 No utilice los formatos de bases tipo aprobados por OSITRAN aplicables a las subastas para la prestación de Servicios Esenciales, en los casos que corresponda según las normas aplicables.

43.2 La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción grave tipo I cuando:

43.2.1 No presente el Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora para su aprobación por OSITRAN en los plazos y condiciones definidos en el REMA;

43.2.2 No incorpore las observaciones formuladas por OSITRAN al Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora en los plazos establecidos por el REMA;

43.2.3 No remita la relación de las empresas filiales vinculadas a ella que participarán en la subasta para otorgar Acceso, en el plazo y condiciones establecidos en el REMA;

43.2.4 No incorpore las observaciones formuladas por OSITRAN a las bases de la subasta para otorgar Acceso en los plazos y condiciones establecidos por el REMA;

43.2.5 No cumpla con presentar a OSITRAN en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión y/o en la normativa sobre la materia, los proyectos de Contratos de Acceso;

43.2.6 No registre y/o difunda, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN:

- a) El Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;
- b) Los requisitos o manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos a la infraestructura donde se solicita acceso;
- c) El grado de utilización de la infraestructura, según los estándares relevantes para cada una, incluyendo la frecuencia y horarios donde sea pertinente;
- d) Las condiciones de contratación, así como las políticas operativas de la Entidad Prestadora;
- e) Los proyectos de contratos de acceso presentados a OSITRAN;
- f) Los Contratos de Acceso suscritos con los Usuarios Intermedios; o
- g) Los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.
- h) Los Contratos Tipo aprobados por el OSITRAN y los suscritos, así como sus modificatorias de ser el caso.

43.2.7 No facilite a los solicitantes de acceso, la información necesaria para evaluar y negociar las posibilidades de acceso a las Facilidades Esenciales;

43.2.8 No registre y/o difunda en su página Web la base de datos que contenga la información general y relevante referida a los contratos de Acceso, mandatos y cualquier otro dato adicional referido al acceso en los plazos y condiciones establecidos en el REMA;

43.2.9 No adecue los contratos de acceso preexistentes a los cambios en los Cargos de Acceso o a las mejores condiciones económicas pactadas con otros Usuarios Intermedios a través de negociación directa;

- 43.2.10 No explicita en el contrato de acceso o en los actos posteriores los criterios en base a los que se otorgan los descuentos a los Cargos de Acceso;
 - 43.2.11 No incluya en las bases de la subasta para otorgar acceso el contenido mínimo a que hace referencia el REMA;
 - 43.2.12 Incumpla con el cronograma de la subasta;
 - 43.2.13 No responda las consultas y/o no levante las observaciones formuladas por OSITRAN sobre las bases en los plazos y condiciones establecidos en el REMA;
 - 43.2.14 No informe a OSITRAN y a los Usuarios Intermedios con los que tenga contratos de acceso, los cambios que vaya a introducir en su infraestructura que afecten el acceso u otro servicio público de transporte, en los plazos y condiciones establecidos en el REMA; o,
 - 43.2.15 No eleve a OSITRAN los expedientes de apelación en las condiciones y plazos establecidos en el REMA.
- 43.3 La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción grave tipo II cuando:
- 43.3.1 No acredite por escrito al solicitante, en los plazos y condiciones establecidos en el REMA, las razones por las que no puede atender en todo o en parte la solicitud de acceso;
 - 43.3.2 No publique la solicitud de acceso en la forma y condiciones que establece el REMA;
 - 43.3.3 No notifique a los solicitantes el mecanismo de acceso a adoptarse en los plazos y condiciones establecidos en el REMA;
 - 43.3.4 Establezca en las bases de la subasta para otorgar acceso, condiciones prohibidas por el REMA;
 - 43.3.5 No inicie la negociación directa o no convoque a la subasta para otorgar acceso en los plazos y condiciones establecidos en el REMA;
 - 43.3.6 No suscriba el contrato de acceso con el solicitante en el caso de que se hubiese otorgado la buena pro en la subasta para otorgar acceso o culminada la negociación directa;
 - 43.3.7 No convoque a subasta para otorgar acceso de modo tal que se otorgue el acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible;
 - 43.3.8 No exija a los solicitantes de acceso los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora; o, exija a los solicitantes de acceso requisitos distintos a los permitidos por el REMA;
 - 43.3.9 Aplique criterios o procedimientos para evaluar las solicitudes de Acceso no contemplados en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN, o en las modificaciones de dicho Reglamento de Acceso aprobadas por OSITRAN; o,

- 43.3.10 No lleve actas de las reuniones de negociación en la forma y condiciones establecidas por el REMA.
- 43.4 La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción muy grave cuando:
- 43.4.1 Realice maniobras dilatorias u otras acciones para demorar, impedir, obstaculizar, restringir o limitar el otorgamiento de acceso a Facilidades Esenciales a los solicitantes;
 - 43.4.2 Limite la capacidad de los Usuarios Intermedios para brindar Servicios Esenciales, sin contar con motivos razonables;
 - 43.4.3 No cumpla con los mandatos de acceso temporal y/o definitivo emitidos por OSITRAN;
 - 43.4.4 No otorgue acceso al solicitante en los casos señalados en el REMA.
 - 43.4.5 Permita que el Usuario Intermedio realice actividades en la infraestructura de la Entidad Prestadora, sin contar previamente con un contrato de acceso.
 - 43.4.6 Otorgue a los Usuarios Intermedios no vinculados un tratamiento diferente al que se confiere a sí misma o a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, en condiciones iguales o equivalentes;
 - 43.4.7 Otorgue un tratamiento discriminatorio a los operadores de servicios en competencia, bajo condiciones equivalentes; o,
 - 43.4.8 Establezca en los contratos de acceso cláusulas de exclusividad u otras con efecto análogo a favor de algún o de un conjunto de Usuarios Intermedios.

CAPÍTULO V INFRACCIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD REGULATORIA

Artículo 44°.- Incumplir obligaciones relativas a la contabilidad regulatoria

La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción grave tipo I cuando:

- 44.1 No cumpla con los principios generales de causalidad, objetividad, transparencia, consistencia, materialidad u otro establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria;
- 44.2 No cumpla con las exclusiones o inclusiones de partidas, procedimientos u otras obligaciones relativas a la clasificación de ingresos, asignación, desagregación o clasificación de costos, así como en la valorización, depreciación o amortización de activos, estipuladas en el Manual de Contabilidad Regulatoria;
- 44.3 No cumpla con las reglas establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria para el tratamiento de las transacciones con empresas vinculadas;
- 44.4 No cumpla con los plazos, formatos o medios de remisión de la información (físico y electrónico) establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria para la presentación de información;

- 44.5 No presente los informes relativos a los estados financieros regulatorios y documentos adicionales, de manera completa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria;
- 44.6 No presente la Declaración de Responsabilidad de los Directores de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria;
- 44.7 No someta a una auditoría externa la información contable regulatoria en caso la Entidad Prestadora se encuentre bajo un periodo definitivo;
- 44.8 No cumpla con los requisitos y reglas para la auditoría externa, así como con la opinión del auditor externo sobre cada uno de los aspectos o temas señalados en el Manual de Contabilidad Regulatoria; o,
- 44.9 No cumpla con alguno de los aspectos relativos a la relación entre OSITRAN y el auditor externo.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES RELATIVAS A TARIFAS Y/O CARGOS DE ACCESO

Artículo 45°.- Incumplir obligaciones relativas a la publicidad de las Tarifas y/o políticas comerciales

La Entidad Prestadora que no cumpla con su obligación de informar previa y públicamente, así como directamente a OSITRAN, en las condiciones y plazos establecidos en las normas, en los Contratos de Concesión y/o por OSITRAN, el tarifario de los servicios que presta y/o sus políticas comerciales, o que consigne Tarifas diferentes de las autorizadas por OSITRAN, o que lo haga de manera inexacta, parcial, incompleta o desactualizada, sin que proceda a la rectificación correspondiente dentro de los cinco (5) Días siguientes a la difusión, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 46°.- Aplicar Tarifas indebidas y/o Cargos de Acceso indebidos

La Entidad Prestadora que: (i) no aplique las Tarifas o Sistemas Tarifarios y/o Cargos de Acceso establecidos o autorizados por el Contrato de Concesión y/u OSITRAN y/o la normativa sobre la materia; (ii) realice acciones cuyo objeto sea demorar, impedir, obstaculizar, restringir o limitar la aplicación de las Tarifas o Sistemas Tarifarios y/o Cargos de Acceso establecidos o autorizados por el Contrato de Concesión y/u OSITRAN y/o la normativa sobre la materia; (iii) aplique Tarifas o Sistemas Tarifarios y/o Cargos de Acceso desactualizados o actualice los mismos en forma inadecuada, de acuerdo a las metodologías establecidas en los Contratos de Concesión o en las normas sobre la materia; (iv) exija alguna contraprestación monetaria por aquellos servicios considerados gratuitos en los Contratos de Concesión; y/o, (v) no adecue los Cargos de Acceso según lo establecido en la cláusula de adecuación de condiciones económicas del REMA; incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 47°.- No aplicar Políticas Comerciales anunciadas

La Entidad Prestadora que no cumpla con su obligación de aplicar las políticas comerciales comunicadas a OSITRAN y a sus Usuarios, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 48°.- Aplicar Tarifas no autorizadas a nuevos servicios

La Entidad Prestadora que aplique a nuevos servicios regulados Tarifas no autorizadas por OSITRAN, incurrirá en Infracción grave tipo II.

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES RELATIVAS A LOS USUARIOS AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE
PROTECCIÓN Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 49°.- Incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad, prestación del servicio y no discriminación del usuario

La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción grave tipo II cuando incumpla con los siguientes derechos recogidos en los Reglamentos de Usuarios de Terminales Portuarios y Aeroportuarios y de redes viales:

- 49.1 No adopte las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad.
- 49.2 Impida a los usuarios la libre utilización de los servicios, salvo que el usuario incumpla con las condiciones del servicio, con las normas vigentes o con el contrato de concesión.
- 49.3 No brinde un servicio idóneo bajo las condiciones ofrecidas a los usuarios de acuerdo con lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 49.4 Realice actos de discriminación o que coloquen a los usuarios en situaciones vergonzantes, vejatorias, intimidatorias o que atenten contra la dignidad de las personas.

Artículo 50°.- Incumplimiento de la obligación de implementar una línea telefónica y la página web

La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción leve, cuando:

- 50.1 No implemente la línea telefónica gratuita para la atención de los usuarios o esta no se encuentre en operación de acuerdo a lo establecido en la norma pertinente o en el contrato de concesión respectivo.
- 50.2 No mantenga actualizada su página web con la información exigida por las normas pertinentes o el contrato de concesión respectivo.

Artículo 51°.- Incumplimiento de la obligación de brindar seguridad

La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción leve cuando incumpla con su obligación genérica de seguridad reconocido el Código de Protección y Defensa del Consumidor y recogidos en los Reglamentos de Usuarios de Terminales Portuarios y Aeroportuarios y de redes viales, exceptuando los casos previstos en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 52°.- Incumplimiento del derecho a la información

La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción grave tipo I cuando incumpla con los siguientes derechos recogidos en los Reglamentos de Usuarios emitidos por el OSITRAN:

- 52.1 No brinde información adecuada, oportuna y veraz sobre las condiciones de los servicios y que sean relevantes para que los usuarios puedan decidir sobre la utilización de un servicio, en los casos no establecidos en el artículo 45.
- 52.2 No brinde información adecuada, oportuna y veraz sobre el procedimiento para la presentación de denuncias, el número telefónico de la línea gratuita de atención al usuario, el destino de las pertenencias que no se permitan embarcar así como la dirección de la página web.
- 52.3 No cuenten con módulos de atención a los usuarios.

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SOBRE RECLAMOS DE LOS USUARIOS Y
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 53°.- Infracción a los procedimientos de reclamos de los Usuarios

53.1 La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción leve cuando:

- 53.1.1 No selle y firme los reclamos y escritos presentados por los Usuarios, como constancia de su recepción; o,
- 53.1.2 No cumpla con conservar los expedientes de reclamo por los periodos establecidos en el Contrato de Concesión respectivo y/o en la normativa sobre la materia.
- 53.1.3 No publique en su página web, dentro del mes siguiente de haberse adoptado, todo acto administrativo que se pronuncie o resuelva los reclamos de los usuarios.

53.2 La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción grave tipo I cuando:

- 53.2.1 No reciba o no tramite los reclamos que se le presenten;
- 53.2.2 Condicione la atención de los reclamos formulados por los Usuarios al pago previo del monto reclamado;
- 53.2.3 No acepte el pago del monto no reclamado;
- 53.2.4 Pretenda el cobro del monto reclamado por cualquier medio, directo o indirecto, después de la admisión del reclamo, y antes de la resolución del mismo;
- 53.2.5 No cumpla con los compromisos contraídos en el acto de conciliación celebrado en el procedimiento de solución de controversias;
- 53.2.6 No presente o lo haga sin respetar los plazos y condiciones, el Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora o su adecuación;
- 53.2.7 No eleve los expedientes de reclamos de Usuarios dentro de los plazos y condiciones señaladas en los reglamentos respectivos;
- 53.2.8 No difunda entre sus Usuarios la información correspondiente a la tramitación de los reclamos que puedan interponerse en el modo y condiciones a que se refieren las normas que regulan el procedimiento de Reclamos de Usuarios;
- 53.2.9 No muestre en sus oficinas y locales de atención a disposición de los usuarios el Reglamento de Reclamos de la Entidad y el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos del OSITRAN.
- 53.2.10 No establezca en su página web un acceso directo al: i) Reglamento de Reclamos de la Entidad, ii) el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos del OSITRAN y iii) un flujograma del procedimiento de reclamos.
- 53.2.11 Exija a los Usuarios o a sus representantes el cumplimiento de algún requerimiento o formalidad a efectos de conocer el estado de su procedimiento o acceder al expediente, en cualquier etapa del procedimiento;
- 53.2.12 No informe sobre el cumplimiento de las resoluciones de OSITRAN dentro de los plazos señalados por éste para dichos efectos;

- 53.2.13 No remita a los Tribunales de OSITRAN la queja interpuesta en su contra;
- 53.2.14 Se declare fundada la queja interpuesta en su contra;
- 53.2.15 No cumpla con implementar y llevar un registro de Reclamos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo o en el Reglamento de Reclamos y Controversias; o,
- 53.2.16 Se niegue a mostrar los registros físicos de Reclamos cuando OSITRAN se lo requiera, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias.
- 53.2.17 Cuando en la Resolución o acto administrativo que emita la entidad prestadora y mediante el cual resuelve el reclamo no contenga la expresión de los recursos, el órgano ante el cual deban presentarse y el plazo para hacerlo.
- 53.2.18 No cumpla con las demás disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias no contempladas en este artículo.
- 53.2.19 Al resolver un reclamo, no observe un precedente administrativo determinado por los Tribunales de OSITRAN.
- 53.2.20 Cuando en un procedimiento haya aplicado el silencio administrativo positivo, no cumpla con lo solicitado por el usuario.

53.3 La Entidad Prestadora incurrirá en Infracción muy grave cuando:

- 53.3.1 No cumpla con lo resuelto por el Cuerpo Colegiado o Tribunales de OSITRAN dentro de los plazos señalados que estos dispongan o, en su defecto, lo establecido en los reglamentos.

Artículo 54°.- Incumplir compromisos por reclamos aceptados

La Entidad Prestadora que no cumpla con lo establecido en la Resolución emitida por su propio órgano resolutorio respecto del procedimiento de reclamos del Usuario y dentro de los plazos establecidos en su Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios, o en su defecto, en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, incurrirá en Infracción grave tipo I.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 55°.- Demora en el suministro de información

La Entidad Prestadora que con posterioridad al vencimiento del plazo, entregue a OSITRAN o a terceros que actúen con su autorización, información o documentación sobre materias de su competencia previstas en los Contratos de Concesión respectivos o en la normativa sobre la materia, y/o que OSITRAN o los terceros autorizados por éste, le haya requerido por escrito, incurrirá en Infracción leve.

Artículo 56°.- No entregar información o documentación

La Entidad Prestadora que no entregue a OSITRAN o a terceros que actúen con su autorización, información o documentación sobre materias de su competencia previstas en los Contratos de

Concesión respectivos o en la normativa sobre la materia, y/o que OSITRAN o los terceros autorizados por éste le haya requerido por escrito, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 57°.- No subsanar las observaciones

La Entidad Prestadora que no subsane las observaciones y/o aclaraciones formuladas por OSITRAN o terceros que actúen con su autorización, respecto de la información presentada, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y/o en la normativa sobre la materia, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 58°.- Suministrar Información inexacta, desactualizada o incompleta

La Entidad Prestadora que suministre a OSITRAN o a terceros que actúen con su autorización, información inexacta, desactualizada o incompleta, incurrirá en Infracción leve, siempre que dicha información no sea parte de un requerimiento de información necesario para la toma de una decisión del regulador.

Artículo 59°.- Suministrar Información inexacta, desactualizada o incompleta que resulte necesaria para la toma de una decisión del regulador

La Entidad Prestadora que suministre información inexacta, desactualizada, incompleta o suministre información que no se ajuste a los términos del requerimiento, o, información que carezca de respaldo, tanto a OSITRAN como a terceros que actúen con su autorización, incurrirá en Infracción grave tipo I, siempre que dicha información sea parte de un requerimiento de información necesario para la toma de una decisión del regulador.

Artículo 60°.- Suministrar Información falsa

La Entidad Prestadora que suministre a OSITRAN o a terceros que actúen con su autorización, información falsa, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 61°.- No implementar los mecanismos de control documentario establecidos en el Contrato de Concesión

La Entidad Prestadora que no implemente los mecanismos de control documentario establecidos en el Contrato de Concesión respectivo, incluyendo la apertura de un cuaderno de obras o su equivalente, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 62°.- Incumplir obligaciones sobre el registro de información

La Entidad Prestadora que no cumpla con registrar, en la forma y oportunidad que se haya estipulado en su Contrato de Concesión o que haya sido dispuesto por OSITRAN en las normas sobre la materia, la información relativa a reclamos de los Usuarios o cualquier otra dispuesta por OSITRAN, incurrirá en Infracción grave tipo I.

Artículo 63°.- Ocultar, destruir o alterar las fuentes de Información

La Entidad Prestadora que oculte, destruya o altere cualquier libro, registro o documento necesarios para que OSITRAN o los terceros que actúen con su autorización realicen las acciones de supervisión correspondientes, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 64°.- Incumplir la obligación de mantener la reserva de la información

La Empresa Concesionaria que proporcione información confidencial o reservada a terceras personas, referida al Concedente, a OSITRAN o a la infraestructura concesionada, a la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su condición de participante en el proceso y el otorgamiento de la concesión, o que no tome medidas para impedir que las personas que tengan acceso a dicha información difundan la misma, incurrirá en Infracción grave tipo II.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O DECISIONES DE OSITRAN

Artículo 65°.- Incumplir las Decisiones de OSITRAN

La Entidad Prestadora que no acate las disposiciones que, conforme al Contrato de Concesión respectivo y/o a la normativa sobre la materia, le sean notificados por OSITRAN, o terceros que actúen con su autorización, incurrirá en Infracción muy grave.

Constituirán agravantes de la presente Infracción los siguientes hechos: (i) que la decisión de OSITRAN que se incumple se encuentre firme en la vía administrativa; y/o, (ii) que la decisión incumplida tenga por objeto ordenar el cese de la situación infractora. En este último supuesto, cuando en la Resolución por la que se impone la sanción no se indique el plazo para el cese de la situación infractora, se entenderá que es de cinco (5) Días.

CAPÍTULO X INFRACCIONES RELATIVAS A APORTES Y PAGOS

Artículo 66°.- Incumplir el pago de la Retribución por el derecho de concesión

La Empresa Concesionaria que no cumpla con el pago de la Retribución por el derecho de concesión en la oportunidad, forma y modo establecidos en su respectivo Contrato de Concesión o cualquier otro documento de similar naturaleza, incurrirá en Infracción muy grave.

Artículo 67°.- Incumplir el pago de la tasa de regulación

El incumplimiento del pago por Tasa de Regulación. Dicha infracción se regirá por lo dispuesto en la Directiva de Aporte por Regulación o aquella que la sustituya.

Artículo 68°.- Incumplir los depósitos y pago para la supervisión

La Empresa Concesionaria que no cumpla con realizar los depósitos o pagos estipulados para la supervisión en la oportunidad, forma y modo establecidos en el Contrato de Concesión, Contratos de Supervisión y/o documentos complementarios, incurrirá en Infracción grave tipo II.

Artículo 69°.- Incumplir otros pagos o contribuciones

La Entidad Prestadora que no cumpla con el pago de los derechos, contribuciones, tasas y otros aportes u obligaciones pecuniarias a que se encuentra obligada, en la oportunidad, forma y modo establecidos por las normas relativas a la infraestructura de transporte de uso público, normas de organismos reguladores o de OSITRAN o por los Contratos de Concesión, incurrirá en Infracción grave tipo II.

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 70°.- Los órganos competentes

- 70.1 En la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador el órgano competente es la Gerencia de Supervisión del OSITRAN.
- 70.2 En primera instancia administrativa el órgano competente es la Gerencia General del OSITRAN.
- 70.3 En segunda y última instancia administrativa el órgano competente es el Consejo Directivo del OSITRAN.

Artículo 71°.- Gerencia de Supervisión del OSITRAN

- 71.1 La Gerencia de Supervisión es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, conforme al presente Reglamento y que emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.
- 71.2 Son atribuciones de la Gerencia de Supervisión:
 - a) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador conforme al presente Reglamento.
Por regla general, el procedimiento administrativo sancionador se inicia como consecuencia de los resultados recogidos con motivo de la realización de acciones de supervisión; sin embargo, la previa realización de acciones de supervisión no es requisito indispensable para el inicio de dicho procedimiento.
 - b) Recomendar a la Gerencia General la aplicación de medidas correctivas,
 - c) Instruir el procedimiento administrativo sancionador, realizando investigaciones y actuando medios probatorios.
 - d) Otras que le asignen las disposiciones legales vigentes o que correspondan a la labor de instrucción.
- 71.3 Para el desarrollo de sus investigaciones, la Gerencia de Supervisión se encuentra facultada para:
 - a) Exigir a las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos, la exhibición de todo tipo de documentos.
 - b) Citar y solicitar personalmente información, a través de los funcionarios que se designe para el efecto, a las personas materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas, en video, en disco compacto o en cualquier otro tipo de instrumento que sirva para tal efecto.
 - c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos, relacionados con la Empresa Prestadora, y examinar los libros, registros, documentación y bienes; y/o realizar inspecciones en la Infraestructura de Transporte de Uso Público objeto de una Concesión. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos, magnéticos o electrónicos, así como de cualquier documento que se estime pertinente, o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias.

Artículo 72°.- La Gerencia General del OSITRAN

- 72.1. La Gerencia General del OSITRAN es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado del cumplimiento del presente Reglamento con competencia exclusiva en materia sancionadora, que realiza la labor resolutoria del procedimiento administrativo sancionador.
- 72.2. Son atribuciones de la Gerencia General del OSITRAN:
- a) Declarar la existencia de una Infracción al presente Reglamento e imponer la sanción correspondiente;
 - b) Dictar medidas correctivas;
 - c) Ampliar el periodo de prueba a solicitud de la Gerencia de Supervisión.
 - d) Observar los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores, así como respecto a la adopción de medidas correctivas, pudiendo disponer las actuaciones de medios de prueba.
- a) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73°.- El Consejo Directivo del OSITRAN

- 73.1. El Consejo Directivo del OSITRAN es el órgano encargado de revisar en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por la Gerencia General.
- 73.2. El Consejo Directivo del OSITRAN está facultada para, de oficio, actuar medios probatorios que permitan esclarecer los hechos imputados a título de Infracción.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LA POSTULACIÓN

Artículo 74°.- Formas de iniciación del procedimiento

- 74.1. El procedimiento sancionador de investigación y sanción de conductas contrarias al presente Reglamento se inicia siempre de oficio, pudiendo ser impulsado por cualquiera de los siguientes actos:
- a) Investigación motivada por un Informe de Hallazgo elaborado como consecuencia de la actividad de supervisión y fiscalización de OSITRAN; o,
 - b) Investigación motivada por actos de otros órganos administrativos.
- 74.2. El procedimiento sancionador podrá ser iniciado cuando la conducta denunciada se está ejecutando, o cuando ya hubiera cesado sus efectos.

Artículo 75°.- Actuaciones previas a la admisión a trámite por Informe de Hallazgo

Presentado el Informe de Hallazgo y con anterioridad a la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Supervisión podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de conductas contrarias al presente Reglamento.

Del mismo modo, la Gerencia de Supervisión evaluará el Informe de Hallazgo y determinará la pertinencia de aplicar medidas correctivas o iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Estas actuaciones previas se desarrollarán en un plazo no mayor de cuarenta (40) Días, contados desde la presentación del Informe de Hallazgo, prorrogables con autorización de la Gerencia General por diez (10) Días más.

Culminado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de Supervisión podrá:

- a) Recomendar a la Gerencia General notificar al administrado proponiendo la aplicación de medidas correctivas y determinando el plazo en que las mismas deberán ser ejecutadas por la Entidad Prestadora, de conformidad con la naturaleza de las medidas correctivas propuestas; o,
- b) Emitir resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

En caso la Gerencia General opte por acoger la recomendación de la Gerencia de Supervisión y disponga la aplicación de una medida correctiva, la Entidad Prestadora tendrá un plazo de tres (3) Días computados desde la fecha en que reciba la notificación de la Gerencia General, para manifestar por escrito su voluntad de ejecutar o no las medidas correctivas propuestas.

Ante una respuesta negativa o ante la ausencia de respuesta por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia General se reserva el derecho de disponer que la Gerencia de Supervisión inicie un procedimiento administrativo sancionador.

En el supuesto que la Entidad Prestadora acepte la adopción de medidas correctivas, culminado el plazo otorgado para la ejecución de las mismas, la Gerencia de Supervisión evaluará su cumplimiento. En caso la Entidad Prestadora no haya cumplido con ejecutar íntegramente la medida correctiva, la Gerencia de Supervisión informará a la Gerencia General, quien se reservará el derecho de disponer que la Gerencia de Supervisión inicie un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 76°.- Resolución de inicio del procedimiento

76.1 La Gerencia de Supervisión se pronunciará sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 74.1 del artículo 74 del presente Reglamento, o como consecuencia de lo establecido en el artículo 71 precedente. Dicho pronunciamiento sólo podrá ser uno de los siguientes:

- a) Inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- b) Declaración de no existencia de la Infracción imputada.
- c) Recomendación de aplicación de la excepción a la obligación de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a que hace referencia el artículo 77 del presente Reglamento.
- d) Recomendación de aplicación de medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título IV del presente Reglamento.

76.2 La resolución de imputación de cargos o de inicio del procedimiento deberá contener:

- a) La identificación de los sujetos a los que se imputa la presunta Infracción;
- b) Una sucinta exposición de los hechos que motivan la instauración del procedimiento, la calificación jurídica de la posible Infracción y, en su caso, la expresión de las sanciones que pudieran corresponder;
- c) La identificación del órgano competente para la resolución del caso, indicando la norma que le atribuya dicha competencia; y,
- d) La indicación del derecho a formular descargos y el plazo para su ejercicio.

Artículo 77°.- Excepción a la obligación de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador

Excepcionalmente, con el informe del órgano instructor, la Gerencia General estará facultada a no dar inicio al procedimiento sancionador establecido en el artículo 76 de este Reglamento, si como consecuencia de los resultados de la realización de la acción de supervisión, encuentra que los Hallazgos, luego de efectuar un análisis costo - beneficio y evaluar que no haya generado grave daño a los usuarios ni haya severidad en la afectación del interés público involucrado, no ameritan tal acción.

Tal decisión no será aplicable para el caso de infracciones tipificadas como muy graves a criterio de OSITRAN.

Para los casos en que dicha decisión resulte aplicable, ésta deberá estar amparada en un documento justificatorio, suscrito por la Gerencia de Supervisión, en el cual se expresará:

- a) Los Hallazgos; y,
- b) Los elementos por los cuales se considera que no es necesario la apertura del procedimiento sancionador.

Dicho documento justificatorio deberá ser archivado conjuntamente con el cargo de la comunicación remitida al presunto Infractor, en el sentido que se ha hecho uso de la facultad concedida por este artículo.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, en el supuesto que el presunto Infractor incurra posterior y presuntamente en la misma infracción que ha sido objeto de la excepción establecida en el presente artículo; el documento justificatorio de la primera imputación deberá ser evaluado por la Gerencia General para efectos de determinar si se inicia un procedimiento administrativo sancionador respecto de la nueva imputación detectada.

Artículo 78°.- Plazo para la presentación de descargos

El imputado o imputados podrán contestar los cargos imputados en la resolución de inicio del procedimiento en un plazo de diez (10) Días, prorrogables por cinco (5) Días más, presentando los argumentos que estime convenientes y ofreciendo las pruebas correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 79°.- Alcance de la Medidas Correctivas

79.1 La Gerencia de Supervisión podrá recomendar a la Gerencia General aplicar medidas correctivas, destinadas a subsanar o revertir, en un plazo determinado, la situación alterada por la supuesta infracción y, de ser el caso, el cumplimiento de otra disposición vinculada a la corrección de la conducta por parte de la Entidad Prestadora, siempre que éstas cumplan con las condiciones de procedencia establecidas en el Artículo 81.

79.2 Las medidas correctivas serán dispuestas de oficio por la Gerencia General.

Artículo 80°.- Medidas Correctivas antes de un procedimiento administrativo sancionador

80.1 La Gerencia General podrá disponer la aplicación de una medida correctiva contra una Entidad Prestadora, a fin de sustituir la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

- 80.2 En dicho supuesto, el acto administrativo deberá contener la advertencia de la supuesta comisión de la Infracción, a fin de que en un plazo máximo determinado por la Gerencia General, la Entidad Prestadora subsane o revierta la situación alterada por la Infracción a su estado anterior.
- 80.3 Para estos efectos, la Gerencia de Supervisión emitirá un informe debidamente sustentado, así como un proyecto de resolución, a la Gerencia General, recomendando la aplicación de medidas correctivas, verificando el cumplimiento de las condiciones de procedencia previstas en el artículo siguiente.
- 80.4 La medida correctiva podrá establecer los mecanismos adecuados que permitan su debido cumplimiento.
- 80.5 La sola interposición de recurso administrativo contra la resolución que se emita en aplicación del presente artículo no suspenderá su ejecución.

Artículo 81°.- Condiciones de procedencia para la aplicación de Medidas Correctivas

Las medidas correctivas, podrán ser aplicadas por la Gerencia General, en tanto se acredite que se reúnen las siguientes condiciones de procedencia:

- a) La Infracción no debe estar tipificada como muy grave en el presente Reglamento.
- b) El presunto Infractor no debe tener antecedente de sanción o de medida correctiva en un lapso de dos (02) años; o en caso de habersele impuesto una medida correctiva, debe haber cumplido con lo dispuesto por ésta.
- c) No encontrarse incurso en algún Procedimiento Administrativo Sancionador en trámite, sobre la misma materia.

Artículo 82°.- Abstención del inicio de un procedimiento sancionador

En caso de verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia General se abstendrá del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador. De lo contrario, el incumplimiento a lo dispuesto por una medida correctiva, constituye Infracción Muy Grave, estando facultada la Gerencia General a imponer la multa correspondiente, de acuerdo a la Escala de Sanciones prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL COMPROMISO DE CESE

Artículo 83°.- Del Compromiso de Cese

- 83.1 Dentro del plazo de diez (10) Días contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos o resolución de inicio del procedimiento, la Entidad Prestadora podrá ofrecer un compromiso referido al cese de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ellos. El compromiso de cese deberá estar suscrito por el representante legal de la Entidad Prestadora y no resultará aplicable para el caso de infracciones tipificadas como muy graves.
- 83.2 Para evaluar la propuesta de compromiso de cese, y en ejercicio de su facultad discrecional, la Gerencia de Supervisión tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad Prestadora efectúe un reconocimiento de todos o algunos de los cargos imputados en la resolución de admisión a trámite. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;
 - b) Que la Infracción no consista en el incumplimiento de obligaciones que impliquen caducidad del Contrato de Concesión respectivo.
 - c) Que la Infracción no haya generado grave daño a los Usuarios, ni haya severidad en la afectación del interés público involucrado.
 - d) Que la Entidad Prestadora no haya cometido con anterioridad una Infracción idéntica a la que es materia del procedimiento, respecto de la cual se le haya impuesto una sanción por resolución administrativa firme.
 - e) Que la Entidad Prestadora no haya suscrito un compromiso de cese, durante los dos (2) años inmediatos anteriores.
- 83.3 La Gerencia de Supervisión evaluará la propuesta en un plazo de diez (10) Días y, en caso de estimarla satisfactoria, propondrá a la Gerencia General el documento que contenga el compromiso de cese y la suspensión del procedimiento administrativo principal, sugiriendo las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso. La Gerencia General decidirá la aprobación o denegatoria de la propuesta en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación de la evaluación de la Gerencia de Supervisión.
- 83.4 En caso que el órgano resolutorio estimase satisfactoria la propuesta, emitirá una resolución que apruebe la misma, y la notificará a la Entidad Prestadora.
- 83.5 En caso que el órgano resolutorio desestimase la propuesta de Compromiso de Cese, en el plazo de (05) cinco Días la Gerencia General procederá a la devolución del expediente al órgano instructor (Gerencia de Supervisión), para que continúe con el procedimiento administrativo sancionador. En dicho caso, el órgano instructor, deberá conceder un plazo no mayor de diez (10) Días para que la Entidad Prestadora formule sus descargos.
- 83.6 Es facultad de la Gerencia General proponer modificaciones al Compromiso de Cese, las que deberán ponerse en conocimiento de la Entidad Prestadora, señalando el plazo para la remisión del Compromiso de Cese, con las formalidades a que se contrae el numeral 79.1 del presente Reglamento. En caso que en el plazo fijado no se recibiera la propuesta alternativa firmada por el representante legal de la Entidad Prestadora, se procederá a la continuación del procedimiento administrativo sancionador, para efectos de lo cual la entidad Prestadora contará con un plazo de cinco (05) Días para formular sus descargos, contados a partir del día siguiente de la fecha fijada para la remisión del Compromiso de Cese suscrito.
- 83.7 En caso de incumplimiento del Compromiso de Cese, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionador, de oficio o a petición de parte. El referido incumplimiento será tratado como una Infracción muy grave.
- 83.8 La aprobación del Compromiso de Cese no elimina ni limita la responsabilidad civil de las Entidades Prestadoras por los daños y perjuicios ocasionados, de ser el caso.

CAPÍTULO IV DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 84°.- Período de prueba

El período de prueba no podrá exceder de veinte (20) Días contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de descargos por parte de la Entidad Prestadora. Los gastos de actuación de las pruebas son de cargo de las partes que las ofrecen y no tienen naturaleza tributaria.

Artículo 85°.- Medios de prueba

85.1 La Gerencia de Supervisión podrá actuar, o las partes ofrecer, los siguientes medios probatorios:

- a) Documentos;
- b) Declaración de parte;
- c) Testimonios;
- d) Inspecciones;
- e) Pericias; u,
- f) Otras pruebas si a criterio de la Gerencia de Supervisión sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

85.2 En caso fuera necesario realizar una inspección, ésta será efectuada por la Gerencia de Supervisión o por el funcionario designado por ésta para dicho efecto. Siempre que se realice una inspección deberá levantarse un acta que será firmada por quien se encuentre a cargo de ella, así como por los interesados, quienes ejerzan su representación o por el encargado del almacén, oficina o establecimiento correspondiente.

85.3 Durante la etapa probatoria el imputado sólo podrá ofrecer nuevos medios probatorios en el supuesto que la Gerencia de Supervisión aporte al procedimiento nuevos medios probatorios a su vez.

Artículo 86°.- Actuaciones de instrucción

86.1 La Gerencia de Supervisión está facultada, en razón de su competencia, a realizar de oficio cuantas actuaciones probatorias resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los documentos, información u objetos que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la Infracción administrativa que se imputa.

86.2 Al finalizar el período de prueba, la Gerencia de Supervisión formulará una propuesta de resolución debidamente motivada mediante un informe, donde se determinarán las conductas que se consideren constitutivas de Infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que propone se imponga; la cual se remitirá a la Gerencia General.

CAPÍTULO V DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA

Artículo 87°.- Resolución final

87.1 La Gerencia General tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación de la propuesta de resolución de la Gerencia de Supervisión a que hace referencia el numeral 86.2 del artículo 86 del presente Reglamento, para emitir su pronunciamiento.

Sin perjuicio de ello, y siempre que la Gerencia General disponga la realización de actuaciones complementarias que sean indispensables para resolver el procedimiento, la Gerencia General contará con un plazo no mayor a veinte (20) Días contados desde la fecha de la notificación de la propuesta de resolución de la Gerencia de Supervisión, para emitir su pronunciamiento. La Gerencia General podrá optar por observar o no, la propuesta de Resolución de la Gerencia de Supervisión de considerarlo pertinente.

- 87.2 La resolución de la Gerencia General será motivada y decidirá todas las cuestiones que se deriven del expediente. En la resolución no se podrá atribuir responsabilidad a los involucrados por hechos que no hayan sido adecuadamente imputados en la instrucción del procedimiento.
- 87.3 La resolución se notificará a las partes comprendidas en el procedimiento en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde su expedición.
- 87.4 La resolución que disponga la sanción podrá disponer que la Entidad Prestadora Infractora cumpla con sus obligaciones contractuales, legales, técnicas o administrativas, según sea el caso.

CAPÍTULO VI RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 88°.- Recursos Impugnatorios

Contra las sanciones impuestas en primera instancia procede la interposición de recursos de reconsideración o de apelación.

Artículo 89°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpone ante la Gerencia General dentro del plazo de quince (15) Días contados desde la notificación de la resolución a través de la cual se hubiese impuesto la sanción y deberá estar acompañado de nueva prueba. La Gerencia General tendrá un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha de la recepción de la reconsideración para resolver el mencionado recurso.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera obtenido el pronunciamiento respectivo, el interesado podrá considerar denegado su pedido pudiendo interponer el recurso de apelación.

Artículo 90°.- Recurso de apelación

- 90.1 La resolución de la Gerencia General es apelable por el imputado y por los terceros con interés legítimo que se hayan apersonado al procedimiento, ante el Consejo Directivo, en el plazo de quince (15) Días contados desde la notificación de la resolución objeto de impugnación.
- 90.2 El recurso de apelación se resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) Días.

Artículo 91°.- Queja

En cualquier estado del procedimiento de imposición de sanciones, las partes podrán recurrir en queja ante el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 92°.- Tramitación del recurso de apelación

- 92.1 El Consejo Directivo notificará a los interesados, en un plazo de cinco (5) Días contados a partir de la recepción del expediente, el admisorio de éste y el inicio del trámite del recurso de apelación.
- 92.2 El Consejo Directivo resolverá el recurso de apelación en un plazo máximo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que tomó conocimiento de la misma.
- 92.3 El Consejo Directivo del OSITRAN está facultada para, de oficio, actuar medios probatorios que permitan esclarecer los hechos apelados a título de Infracción.

Artículo 93°.- Resolución de Consejo Directivo

La resolución del Consejo Directivo no podrá imponer sanciones más graves para el Infractor sancionado, cuando sea éste quien recurra o impugne la resolución de la Resolución de la Gerencia General.

CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 94°.- Ejecución de Resoluciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 237.2 del Artículo 237 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando se ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar medidas cautelares para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 95°.- Plazo para el pago de las sanciones

El plazo para el pago de las sanciones establecidas será de quince (15) Días contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución.

Artículo 96°.- UIT aplicable para el cálculo de la sanción

La Unidad Impositiva Tributaria a aplicarse para el cálculo del pago de la sanción será la vigente al momento en que se efectúe el pago.

Artículo 97°.- Ejecución Coactiva

Luego de vencido el plazo establecido en el Artículo 95 del presente Reglamento, corresponde a OSITRAN ejercer las facultades coactivas para garantizar el pago de las sanciones, conforme a la normativa vigente y a las regulaciones que emita OSITRAN

CAPÍTULO IX PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 98°.- Plazo de prescripción de la Infracción administrativa

Las infracciones al presente Reglamento prescribirán a los cinco (5) años de realizado el último acto de ejecución de la conducta infractora. La prescripción se interrumpe por cualquier acto de la Gerencia de Supervisión relacionado con la investigación de la Infracción que sea puesto en conocimiento del presunto responsable. El cómputo del plazo se volverá a iniciar si el

procedimiento permaneciera paralizado durante más de noventa (90) Días por causa no imputable al investigado.

TÍTULO VI SANCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS AL REGLAMENTO

Artículo 99°.- Principios de la Potestad Sancionadora

Para efectos de determinar la cuantía y graduación de la sanción una vez tipificada la Infracción, en aplicación con el Principio de Razonabilidad, OSITRAN empleará los criterios de conformidad con lo establecido en el artículo 230 inciso 3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 100°.- Responsabilidad del Infractor

La responsabilidad administrativa es objetiva e independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los hechos u omisiones que configure la Infracción administrativa.

Artículo 101°.- Monto de las sanciones

La Entidad Prestadora que incurra en Infracción administrativa leve y/o grave tipo I, será sancionada con las multas que se establecen en la escala de sanciones que se incluye en el Anexo I que forma parte integrante del presente Reglamento.

La Entidad Prestadora que incurra en Infracción administrativa grave tipo II y/o muy grave, será sancionada con las multas resultantes de la aplicación del procedimiento y fórmulas establecidas en el Anexo II que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 102°.- Reducción de sanciones

Cuando el Infractor cancele el monto de la sanción con anterioridad al término para impugnar administrativamente la resolución que puso fin a la instancia y no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución, la sanción será reducida en veinticinco por ciento.

Cuando la Entidad Prestadora que solicite la aplicación del mecanismo de reducción de sanciones antes señalado no cumpla con lo establecido por el órgano resolutorio en los plazos indicados, perderá los beneficios a los que pudiera haberse hecho acreedora.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Artículo 103°.- ÚNICA.- Aplicación de la presente Ley a los procedimientos en trámite

Las disposiciones del presente Reglamento de naturaleza procesal se aplicarán a los procedimientos en trámite bajo la resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, en la etapa en que se encuentren.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Artículo 104°.- PRIMERA.- Derogación genérica

Este Reglamento es de orden público y deroga todas las disposiciones legales que contravengan la presente.

ANEXO I
ESCALA DE SANCIONES LEVES Y GRAVES TIPO I

Artículo	Conducta Infractora	Categoría	Multa (en UIT)
6	No cumplir con suscribir el capital social o pagar el mismo en términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.	Grave Tipo I	<ul style="list-style-type: none"> • 75 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 200 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor entre los 50 y los 100 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 720 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 100 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
8	No cumplir con transferir, inscribir en Registros Públicos y/o registrar contablemente las mejoras, inversiones, derechos, licencias y demás beneficios que favorezcan al Concedente o al Estado Peruano, en el plazo y condiciones señalados en el Contrato de Concesión.	Grave Tipo I	35
9	No cumplir con elaborar los inventarios en la oportunidad, términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en las normas sobre la materia.	Grave Tipo I	200
12.1	Celebrar contratos con terceros y/o personal sin incluir las disposiciones y cláusulas obligatorias de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
12.2	Celebrar contratos con socios sin incluir las disposiciones y cláusulas obligatorias de acuerdo a lo establecido en el Contrato de	Grave Tipo I	<ul style="list-style-type: none"> • 75 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50

	Concesión respectivo.		<p>millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*</p> <ul style="list-style-type: none"> • 200 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor entre los 50 y los 100 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 720 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 100 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
17	Que los representantes o dependientes de la Entidad Prestadora se nieguen a suscribir las actas de inspección correspondientes.	Grave Tipo I	12
18	Que los representantes o dependientes de la Entidad Prestadora inutilicen o destruyan las actas de inspección correspondientes.	Grave Tipo I	12
29	Producida la recepción de obra, no cumplir con presentar la liquidación de obra en el plazo previsto en el Contrato de Concesión y/o en la legislación sobre la materia.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
43.1.1	No usar los contratos tipo aprobados por OSITRAN en los casos que corresponda según las normas aplicables.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*

43.1.2	No utilizar los formatos de bases de tipo aprobados por OSITRAN aplicables a las subastas para la prestación de Servicios Esenciales, en los casos que corresponda según las normas aplicables.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
43.2.1	No presentar el Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora para su aprobación por OSITRAN en los plazos y condiciones establecidos en el REMA.	Grave Tipo I	20
43.2.2	No incorporar las observaciones formuladas por OSITRAN al Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora en los plazos establecidos por el REMA.	Grave Tipo I	20
43.2.3	No remitir la relación de las empresas filiales vinculadas a ella que participarán en la subasta para otorgar Acceso, en el plazo y condiciones establecidos en el REMA	Grave Tipo I	20
43.2.4	No incorporar las observaciones formuladas por OSITRAN a las bases de la subasta para otorgar Acceso en los plazos y condiciones establecidos por el REMA.	Grave Tipo I	20
43.2.5	No cumplir con presentar a OSITRAN en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión y/o en la normativa sobre la materia, los proyectos de Contratos de Acceso.	Grave Tipo I	20
43.2.6 a)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.	Grave Tipo I	20
43.2.6 b)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN los requisitos o manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos a la infraestructura donde se solicita Acceso.	Grave Tipo I	20
43.2.6 c)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN el grado de utilización de la infraestructura, según los estándares relevantes para cada una, incluyendo la frecuencia y horarios donde sea pertinente.	Grave Tipo I	20
43.2.6 d)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN las condiciones de contratación, así como las políticas operativas de la Entidad	Grave Tipo I	20

	Prestadora		
43.2.6 e)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN los proyectos de contratos de Acceso presentados a OSITRAN.	Grave Tipo I	20
43.2.6 f)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN los Contratos de Acceso suscritos con los Usuarios Intermedios.	Grave Tipo I	20
43.2.6 g)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.	Grave Tipo I	20
43.2.6 h)	No registrar y/o difundir, en la forma y condiciones establecidas por el REMA o por OSITRAN los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.	Grave Tipo I	20
43.2.7	No facilitar a los solicitantes de Acceso, la información necesaria para evaluar y negociar las posibilidades de Acceso a las Facilidades Esenciales.	Grave Tipo I	20
43.2.8	No registrar y/o difundir en su página Web la base de datos que contenga la información general y relevante referida a los contratos de Acceso, mandatos y cualquier otro dato adicional referido al Acceso en los plazos y condiciones establecidos en el REMA.	Grave Tipo I	20
43.2.9	No adecuar los contratos de Acceso preexistentes a los cambios en los Cargos de Acceso o a las mejores condiciones económicas pactadas con otros Usuarios Intermedios a través de negociación directa.	Grave Tipo I	20
43.2.10	No explicitar en el contrato de Acceso o en los actos posteriores los criterios en base a los que se otorgan los descuentos a los Cargos de Acceso.	Grave Tipo I	20
43.2.11	No incluir en las bases de la subasta para otorgar Acceso el contenido mínimo a que hace referencia el REMA.	Grave Tipo I	20
43.2.12	Incumplir con el cronograma de la subasta.	Grave Tipo I	20
43.2.13	No responder las consultas y/o no levantar las observaciones formuladas por OSITRAN sobre las bases en los plazos y condiciones establecidos en el REMA.	Grave Tipo I	20
43.2.14	No informar a OSITRAN y a los Usuarios Intermedios con los que tenga contratos de Acceso, los cambios que vaya a introducir en su infraestructura que afecten el Acceso u otro servicio público de transporte, en los plazos y condiciones establecidos en el REMA.	Grave Tipo I	20
43.2.15	No elevar a OSITRAN los expedientes de apelación en las condiciones y plazos establecidos en el REMA.	Grave Tipo I	20

44.1	No cumplir con los principios generales de causalidad, objetividad, transparencia, consistencia, materialidad u otro establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.	Grave Tipo I	120
44.2	No cumplir con las exclusiones o inclusiones de partidas, procedimientos u otras obligaciones relativas a la clasificación de ingresos, asignación, desagregación o clasificación de costos, así como en la valorización, depreciación o amortización de activos, estipuladas en el Manual de Contabilidad Regulatoria.	Grave Tipo I	120
44.3	No cumplir con las reglas establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria para el tratamiento de las transacciones con empresas vinculadas.	Grave Tipo I	120
44.4	No cumplir con los plazos, formatos o medios de remisión de la información (físico y electrónico) establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria para la presentación de información.	Grave Tipo I	120
44.5	No presentar los informes relativos a los estados financieros regulatorios y documentos adicionales, de manera completa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.	Grave Tipo I	120
44.6	No presentar la Declaración de Responsabilidad de los Directores de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.	Grave Tipo I	20
44.7	No someter a una auditoría externa la información contable regulatoria en caso la Entidad Prestadora se encuentre bajo un periodo definitivo.	Grave Tipo I	120
44.8	No cumplir con los requisitos y reglas para la auditoría externa, así como con la opinión del auditor externo sobre cada uno de los aspectos o temas señalados en el Manual de Contabilidad Regulatoria.	Grave Tipo I	20
44.9	No cumplir con alguno de los aspectos relativos a la relación entre OSITRAN y el auditor externo.	Grave Tipo I	20
45	No cumplir con la obligación de informar previa y públicamente, así como directamente a OSITRAN, en las condiciones y plazos establecidos en las normas, en los Contratos de Concesión y/o por OSITRAN, el tarifario que cobra por los servicios que presta y/o sus políticas comerciales, o consignar Tarifas diferentes de las autorizadas por OSITRAN, o hacerlo de manera inexacta, parcial, incompleta o desactualizada, sin que proceda a la rectificación correspondiente dentro de los cinco (5) Días siguientes a la difusión.	Grave Tipo I	200
50.1	No implemente la línea telefónica gratuita para la atención de los usuarios o esta no se encuentre en operación de acuerdo a lo	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50

	establecido en la norma pertinente o en el contrato de concesión respectivo.		millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* <ul style="list-style-type: none"> • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
50.2	No mantenga actualizada su página web con la información exigida por las normas pertinentes o el contrato de concesión respectivo.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
51	No cumpla con su obligación genérica de seguridad reconocido el Código de Protección y Defensa del Consumidor y recogidos en los Reglamentos de Usuarios de Terminales Portuarios y Aeroportuarios y de redes viales, exceptuando los casos previstos en el artículo 32 del presente reglamento.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
52.1	No brinde información adecuada, oportuna y veraz sobre las condiciones de los servicios y que sean relevantes para que los usuarios puedan decidir sobre la utilización de un servicio, en los casos no establecidos en el artículo 45, de acuerdo a lo que establecido en el Reglamento de Usuarios del OSITRAN.	Grave Tipo I	12
52.2	No brinde información adecuada, oportuna y veraz sobre el procedimiento para la presentación de denuncias, el número telefónico de la línea gratuita de atención al usuario, el destino de las pertenencias que no se permitan	Grave Tipo I	12

	embarcar así como la dirección de la página web, de acuerdo a lo que establecido en el Reglamento de Usuarios del OSITRAN.		
52.3	No cuenten con módulos de atención a los usuarios, de acuerdo a lo que establecido en el Reglamento de Usuarios del OSITRAN.	Grave Tipo I	12
53.1.1	No sellar y firmar los reclamos y escritos presentados por los Usuarios, como constancia de su recepción.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
53.1.2	No cumplir con conservar los expedientes de reclamo por los periodos establecidos en el Contrato de Concesión respectivo y/o en la normativa sobre la materia.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
53.1.3	No publique en su página web, dentro del mes siguiente de haberse adoptado, todo acto administrativo que se pronuncie o resuelva los reclamos de los usuarios	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
53.2.1	No recibir o no tramitar los reclamos que se le presenten.	Grave Tipo I	35
53.2.2	Condicionar la atención de los reclamos	Grave Tipo	35

	formulados por los Usuarios al pago previo del monto reclamado.	I	
53.2.3	No aceptar el pago del monto no reclamado.	Grave Tipo I	20
53.2.4	Pretender el cobro del monto reclamado por cualquier medio, directo o indirecto, después de la admisión del reclamo, y antes de la resolución del mismo.	Grave Tipo I	35
53.2.5	No cumplir con los compromisos contraídos en el acto de conciliación celebrado en el procedimiento de solución de controversias.	Grave Tipo I	35
53.2.6	No presentar o hacerlo sin respetar los plazos y condiciones, el Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora o su adecuación.	Grave Tipo I	20
53.2.7	No elevar los expedientes de reclamos de Usuarios dentro de los plazos y condiciones señaladas en los reglamentos respectivos.	Grave Tipo I	20
53.2.8	No difundir entre sus Usuarios la información correspondiente a la tramitación de los reclamos que puedan interponerse en el modo y condiciones a que se refieren las normas que regulan el procedimiento de Reclamos de Usuarios	Grave Tipo I	12
53.2.9	No muestre en sus oficinas y locales de atención a disposición de los usuarios el Reglamento de Reclamos de la Entidad y el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos del OSITRAN.	Grave Tipo I	12
53.2.10	No establezca en su página web un acceso directo al: i) Reglamento de Reclamos de la Entidad, ii) el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos del OSITRAN y iii) un flujograma del procedimiento de reclamos.	Grave Tipo I	12
53.2.11	Exigir a los Usuarios o a sus representantes el cumplimiento de algún requerimiento o formalidad a efectos de conocer el estado de su procedimiento o acceder al expediente, en cualquier etapa del procedimiento.	Grave Tipo I	12
53.2.12	No informar sobre el cumplimiento de las resoluciones de OSITRAN dentro de los plazos señalados por éste para dichos efectos.	Grave Tipo I	12
53.2.13	No remitir a los Tribunales de OSITRAN la queja interpuesta en su contra.	Grave Tipo I	50
53.2.14	Que se declare fundada la queja interpuesta en su contra.	Grave Tipo I	12
53.2.15	No cumplir con implementar y llevar un registro de Reclamos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo o en el Reglamento de Reclamos y Controversias	Grave Tipo I	20
53.2.16	Negarse a mostrar los registros físicos de Reclamos cuando OSITRAN se lo requiera, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de	Grave Tipo I	20

	Controversias.		
53.2.17	Emitir una resolución o acto administrativo mediante el cual se resuelva el reclamo y este no contenga: la expresión de los recursos, el órgano ante el cual deban presentarse o el plazo para hacerlo.	Grave Tipo I	20
53.2.18	No cumplir con las demás disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias no contempladas en este artículo.	Grave Tipo I	20
53.2.19	Resolver un reclamo, sin observar un precedente administrativo determinados por los Tribunales de OSITRAN.	Grave Tipo I	20
53.2.20	No cumpla con lo solicitado por el usuario, cuando en un procedimiento se haya aplicado el silencio administrativo positivo.	Grave Tipo I	20
54	No cumplir con lo establecido en la Resolución emitida por su propio órgano resolutorio respecto del procedimiento de reclamos del Usuario y dentro de los plazos establecidos en su Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios, o en su defecto, en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.	Grave Tipo I	12
55	Entregar a OSITRAN o a terceros que actúen con su autorización, con posterioridad al vencimiento del plazo, información o documentación sobre materias de su competencia previstas en los Contratos de Concesión respectivos en la normativa sobre la materia, y/o que OSITRAN o los terceros autorizados por éste, le haya requerido por escrito.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
57	No subsanar las observaciones y/o aclaraciones formuladas por OSITRAN o terceros que actúen con su autorización, respecto de la información presentada, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y/o en la normativa sobre la materia.	Grave Tipo I	50
58	Suministrar a OSITRAN o a terceros que actúen con su autorización, información inexacta, desactualizada o incompleta, siempre que dicha información no sea parte de un requerimiento de información necesario para la toma de una decisión del regulador.	Leve	<ul style="list-style-type: none"> • 5 (para Entidades Prestadoras con activos hasta por un valor de 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).* • 10 (para Entidades Prestadoras con activos

			por un valor superior a los 50 millones de Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en Nuevos Soles).*
60	Suministrar información inexacta, desactualizada, incompleta o suministrar información que no se ajuste a los términos del requerimiento, o, información que carezca de respaldo, tanto a OSITRAN como a terceros que actúen con su autorización, siempre que dicha información sea parte de un requerimiento de información necesario para la toma de una decisión del regulador.	Grave Tipo I	12
61	No implementar los mecanismos de control documentario establecidos en el Contrato de Concesión respectivo, incluyendo la apertura de un cuaderno de obras o su equivalente.	Grave Tipo I	50
62	No cumplir con registrar, en la forma y oportunidad que se haya estipulado en su Contrato de Concesión o que haya sido dispuesto por OSITRAN en las normas sobre la materia, la información relativa reclamos de los Usuarios o cualquier otra dispuesta por OSITRAN.	Grave Tipo I	50

* Para efectos de la determinación del valor de los activos de las Entidades Prestadoras se tendrá en consideración los valores registrados en los estados financieros del año anterior a la comisión de la infracción.

En situaciones en las que no se disponga de información histórica se utilizará como referencia el valor de los activos proyectados del primer año de explotación de la concesión.

* En las infracciones leves se incluye la posibilidad de Amonestación Pública, siempre que no exista reincidencia.

* El instructor de acuerdo a los atenuantes, tales como la reincidencia, señalados en el Artículo 99° podrá proponer al órgano resolutorio una disminución de los montos indicados en la presente tabla hasta un máximo de 25%.

* Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando la Entidad Prestadora repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de los mismos actos que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a dos (02) años.

ANEXO METODOLÓGICO PARA LA DETERMINACIÓN DE MULTAS

Para la determinación de las multas grave tipo II y muy graves, se considerará las siguientes fórmulas:

$$f^* = \frac{1 + h_0 + \mu_h + \frac{1}{2} \left(\frac{\sigma_h^2}{\mu_{max}} \right)}{pq} + \frac{s}{q} + k$$

Donde μ_h, σ_h son definidas como:

$$\sigma_h = \frac{h_{max} - h_{min}}{z_\beta - z_\gamma}$$

$$\mu_h = \frac{1}{2} [(h_{max} + h_{min}) - \sigma_h (z_\beta + z_\gamma)]$$

Mientras que:

h_0	:	Daño observado
μ_h		Daño potencial promedio
σ_h		Desviación promedio del daño potencial promedio
h_{max}	:	Nivel de daño potencial razonablemente máximo. Se asume que la probabilidad de un daño mayor a h_{max} es de $\beta\%$.
h_{min}	:	Nivel de daño potencial razonablemente mínimo. Se asume que la probabilidad de un daño menor a h_{min} es de $\gamma\%$.
z_β	:	Parámetro Z de tabla de una distribución Normal estándar al $\beta\%$
z_γ	:	Parámetro Z de tabla de una distribución Normal estándar al $\gamma\%$

En la determinación de los daños potenciales se podrá tomar en consideración los siguientes costos, los cuales tienen carácter referencial, pudiéndose incluir otros conceptos debidamente sustentados.

- Costos que pueden incurrirse ante la necesidad de llamar a un nuevo proceso de concesión
- Paralización de los servicios y afectación a los usuarios
- Interrupción del servicio público
- No ejecución de las inversiones obligatorias
- Mayores gastos para recuperar la titularidad de los derechos
- Sustracción de bienes
- Mayores Costos de Supervisión
- Costos Adicionales a los usuarios
- Impedir análisis de acceso, cargos y competencia
- Pagos de tarifas mayores
- No resarcimiento del pago de daños
- Pérdidas de tiempo de espera, acceso y viaje

- Reducción de velocidad y de frecuencia
- Aumento de la congestión o escasez de infraestructuras
- Calidad del servicio, ruido
- Incrementos de gastos operativos, seguros y garantías
- Pérdidas humanas.
- Paralización de los servicios
- Mayores costos empleados por Ositran (costos incrementales)
- Imagen de la Institución y sus funcionarios
- Otros factores no cuantificables directamente al no existir precios de mercado

En la determinación del daño observado se considerará el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

1. Antecedentes y Fundamentos

El Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSITRAN, y que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1999 es el primer antecedente de un Reglamento destinado a establecer un marco normativo sancionador aplicable a los procedimientos administrativos seguidos ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) como consecuencia de la supervisión del comportamiento de las Entidades Prestadoras.

En este sentido, la referida norma tuvo por objeto tipificar las infracciones en las que podían incurrir las Entidades Prestadoras, estableciendo las sanciones correspondientes. A estos efectos se desarrolló y reguló el procedimiento administrativo sancionador y los órganos competentes para la imposición de sanciones y cobro de multas y tasas.

Posteriormente, el marco regulatorio fue reforzado, con la aprobación y promulgación de la Ley Marco de los Organismos Reguladores (Ley N° 27332) y Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). Esta última, estableció entre otras novedades, una regulación integral del procedimiento sancionador.

En el año 2002, mediante la Ley N° 27631, se precisó la facultad normativa con que cuentan los Organismos Reguladores, la misma que comprende la facultad de tipificar infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas en normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los propios Organismos Reguladores.

En el mismo año, mediante Resolución N° 008-2002-CD/OSITRAN, el Consejo Directivo ratificó la resolución en virtud de la cual se aprobó el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas de OSITRAN y su modificatoria.

En el año 2003, luego de casi cuatro años de vigencia del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas, se evidenció la necesidad de precisar algunos aspectos con motivo de la aplicación de este reglamento por los diversos órganos de OSITRAN, así como por los cambios que se produjeron en el marco regulatorio de OSITRAN (celebración de nuevos Contratos de Concesión, aprobación del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, entre otros).

Así, con fecha 26 de noviembre de 2003, se publica la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, en el que se resuelve aprobar el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, con el propósito de incluir en la normativa de esta entidad los lineamientos presentes en la Ley N° 27444, así como adecuarlo al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Sin embargo, hoy en día han surgido nuevas exigencias para la ejecución de los proyectos de infraestructura, los mismos que exigen reglas claras de aplicación y plazos expeditivos en los procedimientos administrativos que se siguen ante los Organismos Reguladores. De este modo, se hace necesario presentar un proyecto de modificación al actual Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN a efectos de introducir los cambios antes referidos.

2. Modificaciones introducidas

Luego de un proceso de revisión y evaluación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN vigente, se presentó un proyecto de modificación de este cuerpo normativo. En esta iniciativa se presentaron diversas propuestas de modificación a los artículos del reglamento, que fueron evaluadas por los distintos órganos de OSITRAN para ser finalmente incorporadas.

A continuación se presenta un resumen de las principales modificaciones realizadas al Reglamento:

a) Definiciones

Si bien se mantienen la mayor parte de definiciones contenidas en la anterior versión el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el nuevo reglamento innova introduciendo nuevas definiciones. Así por ejemplo, trae como novedad las definiciones de Contrato de Concesión, Facilidad Esencial, Gerencia de Supervisión, Informe de Hallazgo, entre otras.

La definición de estos términos permite la delimitación de su contenido permitiendo una mejor comprensión de los alcances de este cuerpo normativo y por tanto, facilitando su correcta aplicación, tanto por las Entidades Prestadoras como por el propio organismo regulador.

b) Ámbito de aplicación

Otra de las novedades introducidas en el nuevo reglamento corresponde a la delimitación del ámbito de aplicación del mismo. En efecto, los artículos 3º y 4º de este cuerpo definen los ámbitos de aplicación tanto objetivos como subjetivos, facilitando nuevamente la aplicación de este Reglamento, y otorgando certeza respecto a aquellos sujetos y supuestos regulados por este cuerpo normativo.

c) Infracciones

A diferencia de la anterior versión del Reglamento de Infracciones y Sanciones, en esta versión, el Título II, referido a las Infracciones, se ha estructurado únicamente en diez (10) capítulos, tipificando las conductas infractoras y clasificándolas de acuerdo a su gravedad en alguna de las siguientes categorías: infracción leve, infracción grave tipo I, infracción grave tipo II o infracción muy grave.

Asimismo, se han eliminado los capítulos referidos a (i) Infracciones relativas a la explotación de infraestructura; (ii) Infracciones relativas a las acciones de Supervisión; (iii) Infracciones a las obligaciones en materia de inversión en infraestructura y equipamiento; y, (iv) Infracciones relativas a obligaciones para con OSITRAN y el Concedente; redistribuyendo las infracciones reguladas en estos capítulos en los nuevos capítulos

incorporados. En efecto, se han incorporado capítulos que regulan las infracciones en función a la etapa de ejecución del Contrato de Concesión con la que se relacionan y/o al origen de la obligación infringida. Estas modificaciones otorgan al reglamento orden, facilidad de lectura y mejoras a todo nivel de aplicación.

Los nuevos capítulos de infracciones que han sido incorporados son: (i) Infracciones de carácter general, relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión y/o Normas Aplicables; (ii) Infracciones relacionadas con las Inversiones; (iii) Infracciones relativas a la operación de la infraestructura; y, (iv) Infracciones Relativas a la contabilidad regulatoria.

En forma adicional, se han regulado nuevas conductas tipificándolas como infracciones, las mismas que suponen una mayor exigencia al momento de evaluar y analizar cada caso particular, recogiendo conductas infractoras que anteriormente no se encontraban reguladas pero que se venían configurando en la realidad.

En este sentido, a modo de ejemplo, cabe resaltar el Capítulo relacionado a las Infracciones de Carácter General, donde si bien se ha reconocido gran parte de las infracciones reguladas en el anterior Reglamento de Infracciones y Sanciones, se ha mejorado la redacción de las mismas, ampliando su campo de aplicación, regulando a su vez conductas nuevas como el incumplimiento en la suscripción o pago del capital social por parte de las Empresas Concesionarias.

Asimismo, se debe hacer mención, entre otros, al Capítulo de Contabilidad Regulatoria que regula nuevas infracciones pasibles de ser cometidas por las Entidades Prestadoras en materia contable, así como al Capítulo relacionado a las Infracciones relativas a la Información y Documentación, el mismo que contiene nuevas tipificaciones como la no subsanación de observaciones respecto de la información presentada.

La nueva versión del Reglamento de Infracciones y Sanciones contiene un título de Infracciones que, comparado con su anterior versión, resulta no sólo más ordenado, sino más completo, permitiendo así que la función reguladora de OSITRAN se ejecute en forma íntegra, corrigiendo errores o vacíos de tipificación percibidos en anteriores versiones.

d) Autoridades

Un importante avance contenido en la nueva versión del Reglamento de Inversiones y Sanciones es el referido a la inclusión del Título III, el mismo que define los órganos de OSITRAN que resultarán competentes a lo largo de todo procedimiento administrativo sancionador iniciado por OSITRAN. En efecto, se determina que el órgano instructor será la Gerencia de Supervisión, mientras la Gerencia General y el Consejo Directivo serán los encargados de resolver en primera y segunda instancia, respectivamente. En este sentido, se determina las funciones y competencias de cada uno de estos órganos.

Estas modificaciones constituyen un importante avance por cuanto permiten mayor predictibilidad a favor del administrado respecto al desarrollo de cualquier procedimiento administrativo sancionador.

e) Procedimiento administrativo Sancionador

Respecto a la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, el nuevo reglamento presenta innovaciones respecto a las actuaciones y procedimiento a seguir durante el mismo, desarrollando dicho procedimiento en el Título IV.

Este título se subdivide en nueve capítulos, a saber: (i) De la postulación, (ii) De las medidas correctivas, (iii) Del compromiso de cese, (iv) De la instrucción, (v) De la conclusión del procedimiento en primera instancia, (vi) Recursos Impugnatorios, (vii) Del procedimiento en segunda instancia, (viii) Ejecución de resoluciones, y (ix) Prescripción de la infracción.

Dentro de las principales novedades incorporadas por el nuevo Reglamento, cabe señalar que todo procedimiento administrativo sancionador deberá ser iniciado necesariamente con una resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador emitida por el órgano competente, otorgando de este modo certeza respecto al inicio del procedimiento y a las conductas infractoras imputadas.

De igual forma, se incorpora un nuevo capítulo referente a las medidas correctivas pasibles de ser adoptadas, confiriéndole a la Gerencia General las potestades necesarias para aplicar dichas medidas de oficio y/o a sugerencia de la Gerencia de Supervisión.

Asimismo, se mantienen los aciertos de las versiones anteriores del Reglamento, manteniendo por ejemplo, la regulación referente al Compromiso de Cese de la conducta infractora.

f) Sanción de conductas contrarias al Reglamento

El Título V se ocupa de establecer los principios de la potestad sancionadora que inspiran el Reglamento de Infracciones y Sanciones, esto con el objetivo que sea el mismo cuerpo normativo el que los invoca y exige su cumplimiento.

Asimismo se regula la responsabilidad del Infractor, estableciendo en forma explícita que la responsabilidad administrativa es paralela a la responsabilidad penal que las acciones del administrado pudieran generar.

Del mismo modo, se categorizan las infracciones en: leves, graves y muy graves. Las infracciones graves se clasifican a su vez en: graves tipo I y graves tipo II, las cuales se diferencian únicamente en la forma de determinación de sus multas.

Finalmente, respecto al monto de las sanciones, el nuevo Reglamento incorpora una nueva metodología para la cuantificación de las mismas.

Este nuevo modelo para la cuantificación de las sanciones tiene como finalidad disuadir la comisión de una infracción, maximizando el beneficio social y tomando en consideración los costos sociales producidos por la infracción. Se establece una categorización objetiva de las infracciones, considerando la magnitud del daño (potencial o real) y la amplitud del mismo, basando la cuantificación de la sanción en elementos objetivos (costos involucrados, daño causado, probabilidades de detección de la infracción).

De este modo, para las infracciones leves o graves tipo I, se establece una sanción con monto fijo, las mismas que se encuentran detalladas en la escala de sanciones que se incorpora al Reglamento en calidad de Anexo I.

En estos casos, el nivel de la multa es fijo, siendo suficiente comprobar la realización de la conducta infractora para determinar la imposición de dicha sanción. El monto de la multa es determinado ex-ante por el Organismo Regulador, considerando el costo económico de la infracción en un escenario razonable.

Asimismo, en los casos en que los costos y/o el daño causado por la comisión de la infracción se encuentre relacionado al tamaño de la empresa infractora, se establece el monto de la sanción en función al tamaño de ésta calculado en función a los activos que la misma posea.

Por su parte, para el caso de las infracciones graves tipo II e infracciones muy graves, el nuevo Reglamento establece un procedimiento para medir y cuantificar el daño (potencial o real) en el caso concreto, debiendo aplicarse a estos efectos, el procedimiento y fórmulas referidas en el Anexo II del Reglamento.

Así, en estos casos, la multa a imponerse es de carácter variable por cuanto se calculará considerando los costos económicos que provoca dicha infracción, por lo que resulta necesario hacer el análisis caso a caso.

De este modo, este nuevo modelo permite establecer la gravedad de la sanción en función del daño social causado, sancionando la conducta infractora en forma proporcional a la envergadura y alcances de la misma, acotando así la discreción del Organismo Regulador y permitiendo una mayor predictibilidad de las decisiones sancionadoras relativas a la determinación de multas.

En efecto, esta constituye la propuesta más innovadora recogida en el nuevo Reglamento, la misma que busca incentivar la eficiencia y agilizar el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador.